



En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 16:00 horas del día 15 de diciembre de 2023, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el cuarto piso del edificio de base I que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos LIC. ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia, C.P. LUIS HERNANDO HEREDIA AHUMADA, Coordinador de Archivos y C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, Titular del Órgano Interno de Control; a fin de celebrar la Octava Sesión Ordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación sobre el recurso de revisión número RRA 3877/23 y 3876/23
- IV. Deliberación sobre el recurso de revisión número RRA 3598/23
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura.

### PRIMER PUNTO.

Titular del Órgano Interno de Control, C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando de la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

### SEGUNDO PUNTO.

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por la mayoría de los miembros integrantes del Comité presentes.



De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

### **TERCER PUNTO.**

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, da cuenta de las resoluciones de los Recursos de Revisión de números RRA 3877/23 y 3876/23 notificadas el 01 y 04 de septiembre de la presente anualidad, mediante la cual se revocan las respuestas emitidas por esta Entidad como Sujeto Obligado e instruyen:

*“Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que proporcione a la parte recurrente los contratos celebrados con el fin de rehabilitar el Muelle 15 del Puerto Interior de Manzanillo, entre el uno de enero de dos mil quince a la fecha de la presentación de la solicitud.*

*En caso de que dichos documentos contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113 de la Ley Federal de la materia, el sujeto obligado deberá proceder a la elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con el procedimiento previsto en el citado ordenamiento” (sic)*

*“Resulta procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que proporcione los contratos celebrados con el fin de rehabilitar el Muelle 15 del Puerto Interior de Manzanillo, por el periodo del 01 de enero de 2015 al 30 de enero de 2023.*

*Cabe señalar que, sólo en caso de que la documentación contenga información clasificada, de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Federal, deberá elaborarse y proporcionarse la versión pública de la documentación, previa emisión del acta de su Comité de Transparencia que confirme la clasificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal, misma que deberá ser entregada a la persona recurrente.” (sic)*

Las solicitudes en mención, fueron turnadas a las Gerencia de ingeniería, Planeación, Comercialización, Operaciones, Administración y Finanzas y la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información, por lo que mediante memorándum de número ASIPONA/GJ/UT/282/2023 se instruyó a dichas áreas para que dieran la respuesta pertinente a las solicitudes de información.



Sin embargo, derivado de la búsqueda exhaustiva que cada una de las Gerencias de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., realizó en sus archivos y bases de datos, no se localizó información respecto a contratos celebrados con el fin de rehabilitar el Muelle 15 del Puerto Interior de Manzanillo.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del presente Comité, la declaración de INEXISTENCIA de la información solicitada por el peticionario, por la razón y motivo expuesto.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia, tomaron el siguiente:

**ACUERDO CT-I-08 (15-XII-23).** Con fundamento con los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** por unanimidad, la declaración de **INEXISTENCIA** de la información requerida en las resoluciones de los Recursos de Revisión 3877/23 y 3876/23.

#### **CUARTO PUNTO.**

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, da cuenta a la resolución del Recurso de Revisión de número RRA 3598/23 notificada el 04 de septiembre de la presente anualidad, mediante la cual se revoca la respuesta emitida por esta Entidad como Sujeto Obligado e instruye:

*“Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

- Proporcione el número de meses de sueldo que se han pagado en esa entidad a sus trabajadores por concepto de reparto de utilidades, desde el año 2013 hasta el 2022, conforme a lo indicado en el artículo 127 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.*
- Realice una nueva búsqueda en la totalidad de las áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido, en las que no podrá omitir a la Gerencia Jurídica y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de localizar las expresiones documentales que den cuenta de los meses de sueldo que se han pagado en esa entidad a sus trabajadores por concepto de reparto de utilidades, desde el año 2008 hasta el 2012, conforme a lo indicado en el artículo 127 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo e informe el resultado de la misma.” (sic)*

La solicitud en mención, fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el fin de agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.



Respecto al primer punto la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., mediante correo electrónico remitió a esta Unidad de Transparencia respuesta donde se manifestó que:

Del año 2013 al 2020 se pagó un mes de salario por concepto de Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), en términos del artículo 127, fracción III de la Ley Federal de Trabajo, y del año 2021 al 2022 los pagos por dicho concepto, y que fueron cubiertos en mayo de 2022 y 2023 respectivamente, se calcularon con base a tres meses de salario, esto con fundamento en la reforma de fecha 23 de abril de 2021 al artículo 127 de la LFT.

Sin embargo, derivado de la búsqueda exhaustiva de la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., realizó en sus archivos y bases de datos, no se localizó información respecto a expresiones documentales que den cuenta de los meses de sueldo que se han pagado en esta Entidad a sus trabajadores por concepto de reparto de utilidades, desde el año 2008 hasta el 2012.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del presente Comité, la declaración de INEXISTENCIA de la información solicitada por el peticionario, por la razón y motivo expuesto.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia, tomaron el siguiente:

**ACUERDO CT-II-08 (15-XII-23).** Con fundamento con los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** por unanimidad, la declaración de **INEXISTENCIA** de la información requerida respecto a expresiones documentales de los meses de sueldo por concepto de reparto de utilidades, del año 2008 al 2012.

#### QUINTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.

#### SEXTO PUNTO.

En este punto del orden del día, y siendo las 16 horas con 40 minutos del día 15 de diciembre de 2023, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
DEL AÑO 2023**

la presente acta que firman los Ciudadanos LIC. ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia, C.P. LUIS HERNANDO HEREDIA AHUMADA, Coordinador de Archivos y C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, Titular del Órgano Interno de Control.

**LIC. ALFONSO GIL MEDINA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

**C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA  
JIMÉNEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL**

**C.P. LUIS HERNANDO HEREDIA AHUMADA  
COORDINADOR DE ARCHIVOS**



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**

AL REVOLUCIONAR EL PAÍS

